



GAD Municipal
DE TENA

Dirección de Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 672

EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que, la Cámara Edilicia en Sesión Ordinaria del 7 de febrero del año 2017,

CONSIDERANDO

El oficio según guía de documentos internos N° M-226 con fecha de recepción del 2 de febrero del 2017, suscrito por el señor Concejal Wilson Fiallos, Presidente de la Comisión Permanente de Igualdad y Género, mediante el cual adjunta el informe N° 2 de la prenombrada comisión, el mismo que sugiere aprobar en segunda y definitiva instancia el proyecto de ordenanza que establece las políticas públicas tendientes a erradicar la violencia contra la mujer, de género y miembros del núcleo familiar en el cantón Tena.

Que, según Resolución de Concejo Municipal No. 615, de la Sesión Ordinaria del 01 de noviembre de 2016, se resuelve aprobar en primera instancia, el proyecto de proyecto de Ordenanza que Establece las Políticas Públicas Tendientes a Erradicar la Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar;

Que, en la Agenda Legislativa de la Comisión Permanente de Igualdad y Género, aprobada con Resolución de Concejo Municipal No. 435, de la Sesión Ordinaria del 26 de enero del 2016, consta el análisis de la reforma y/o actualización del presente proyecto de Ordenanza;

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, en el artículo 75, numeral 2. Establece como una de las actividades de la Comisión de Igualdad y Género: "b) Estudiar que las Ordenanzas Municipales contengan las políticas de igualdad y equidad contempladas en la Constitución y la ley";

Que, el Concejo Municipal en las Sesiones Ordinarias del 27 de noviembre y 7 de diciembre del año 2000, expidió la Ordenanza que Establece las Políticas Tendientes a Erradicar la Violencia Intrafamiliar y de Género en el Gobierno Municipal de Tena, sancionada el 15 de diciembre del año 2000.

Que, el presente Proyecto de Ordenanza denominado "Ordenanza que Establece las Políticas Públicas Tendientes a Erradicar la Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar", fue socializado con la participación de los actores involucrados; en la Sesión Ordinaria de la Comisión del 02 de diciembre de 2016, en la cual se contó con varias sugerencias y observaciones, procediendo a insertarlos la parte pertinente; según constan en los documentos adjuntos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...;

Que, el artículo 11, numeral 2, Ibídem, señala: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.



El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

Que, el artículo 66, numeral 3, literales a) y b), *Ibídem*, reconoce el derecho a la integridad personal, física, psíquica, moral y sexual; a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

Que, el artículo 238, *Ibídem*, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...). Norma concordante con los Artículos 2 literal a, 5 y 53 del COOTAD;

Que, el artículo 240, *Ibídem*, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los artículos 7 y 57 literal a), *Ibídem*, facultan a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 10, *Ibídem*, indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el inciso segundo del artículo 322, *Ibídem*, manifiesta: “Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

Que, la Vigésimo Segunda, Disposición Transitoria del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 155 considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;

Que, el artículo 74 del Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta que el Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, (...) para proteger a los niños, niñas y adolescentes (...) y programas dirigidos a:

1. La asistencia a la niñez y adolescencia y a las personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos;
2. La prevención e investigación de los casos de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico y pérdida [según la competencia del GAD Municipal];
4. El fomento de una cultura de buen trato en las relaciones cotidianas entre adultos, niños, niñas y adolescentes.

